

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**El Derecho Natural y su Influencia
en América Latina**

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
J O R G E L O P E Z A Y A L A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

**Su vida un ejemplo, su
recuerdo, guía y vene-
ración.**

A MI PADRE:

**Ejemplo de trabajo,
honradez y dignidad.**

A ANA MARIA,

**Dulce y adorada,
esposa y compañera.**

A MIS HIJOS:

**Jorge y Gabriela,
una esperanza.**

A MIS QUERIDOS HERMANOS.

AL LIC. RENE RAMON ROSALES HERNANDEZ,
bajo cuya dirección fue elaborado es-
te trabajo.

I N D I C E

	Pág.
CAPITULO I	
PENSAMIENTO HELENICO	3
CAPITULO II	
PERIODO TEOLOGICO	18
CAPITULO III	
EL DERECHO NATURAL EN NUESTRO TIEMPO.	34

Pág.

CONCLUSIONES

65

BIBLIOGRAFIA

68

CAPITULO I
PENSAMIENTO HELENICO

Para poder tener un concepto del "Derecho-Natural" es necesario abarcar el mismo desde sus orígenes. Así, a través de la Historia vemos -- que la raza Helénica, está formada por dos elementos que son: las tribus venidas de Tracia, y de Macedonia, y de las colonias Asiáticas; los pelasgos han dejado numerosas huellas en su industria.

Atenas se distinguía por sus sabias leyes, por su poder marítimo y comercial y por su cultura literaria. A fines del Siglo VI A. de J.C. - Atenas y Esparta, los dos principales estados de Grecia se consideraban como rivales. Las Guerras Médicas los unieron contra los Persas, que habiendo sometido a los griegos en Asia amenazaron a los griegos de Europa. Lograron los Griegos salvar la Independencia Helénica y la civilización de Europa; pero como sus victorias contribuyeran al engrandecimiento de Atenas; que ya -- con Aristides y Cimón se había convertido en el centro de un Imperio colonial extendido por todo

bre los esclavos, a quienes su dueño no solamente podía vender sino incluso matar.

En los siglos VIII y VI antes de nuestra -- era llegó a su término el establecimiento de los Helenos en la Península Balcánica. En el mar Mediterráneo se levantaron importantes ciudades-estados. De esa misma época data la fundación de -- numerosas colonias griegas.

El desarrollo de la producción artesanal -- textil de la minera y metalúrgica, junto con la -- agricultura contribuyó a que se ampliara el comercio entre las ciudades griegas, así como entre -- Grecia y los países de Oriente.

En los primeros tiempos, los representantes de la aristocracia esclavista desempeñaron un papel importante en el comercio. Más tarde, en el seno de la clase esclavista se formó una nueva capa social constituida por los ricos industriales y comerciantes. Las necesidades prácticas de la producción artesanal de la agricultura, el comercio y la navegación impulsaron la aparición y el desarrollo de los conocimientos astronómicos, meteorológicos, matemáticos y físicos. Los cuales -- en su forma originaria se presentaban entrelaza-- dos íntimamente con las ideas filosóficas y políticas, formando en un todo único e indisoluble -- con ellos. Al decir de Engels los antiguos filó-

sofos eran al mismo tiempo investigadores de la naturaleza.

Al igual que en los países del antiguo Oriente las corrientes materialistas eran las corrientes filosóficas no avanzadas en la antigua Grecia. El materialismo griego antiguo se formó y creció en estrecha relación con el enriquecimiento del saber científico y con la lucha contra la religión y los elementos religiosos de la mitología.

Los elementos mitológicos que reflejaban la experiencia acumulada por el pueblo en el trabajo, así como sus afanes y esperanzas, constituyeron un valioso legado ideológico para el arte y la filosofía de la antigua Grecia. Marx consideraba la mitología griega no sólo como el arsenal del arte griego, sino también como su suelo nutricional.

FILOSOFIA GRIEGA.

LOS INICIOS. Grecia es la Tierra clásica de la Filosofía, la cual obtiene en ella un desarrollo propio. En sus comienzos, la mente griega no se virtió sobre los problemas éticos y mucho menos sobre los jurídicos, sino que se ocupó de la naturaleza física.

LA ESCUELA JONICA.- Así la escuela Jónica,-

y también con las de la Eleática se enlazan las doctrinas de otros filósofos, como Heráclito (que al contrario que los Eleatas sostuvo el concepto de devenir).

Empedocles que formuló la teoría de los cuatro vientos: fuego, aire, agua y tierra; Anaxágoras, Demócrito, etc. Los cuales consideran el problema como Cosmológico del ser general con preferencia al ético-jurídico si bien en Heráclito y Demócrito hallamos alguna referencia a este último problema que, según algunos, también había sido entrevisto por las escuelas más antiguas.

Tiene ya una mayor importancia para nuestra disciplina otra escuela de este tiempo: la Pitagórica. Pitágoras es poco conocido, tanto por lo que respecta a su vida, como a su doctrina personal.

La Justicia es para los pitagóricos una relación aritmética, una ecuación o una igualdad: de la cual se deduce la retribución, el contracambio, la correspondencia entre el hecho y el tratamiento de que ésta ha de ser objeto.

Este concepto (que se aplica no sólo a la pena, sino también a otras relaciones), es el germen de la doctrina aristotélica de la Justicia.

LOS SOFISTAS.- La escuela que primero se de

dicó a afrontar los problemas del espíritu humano, el problema del conocimiento y el problema ético fue la de los Sofistas, en el Siglo V. A. de J. C.

Los Sofistas de los cuales los más importantes fueron: Protágoras, Gorgias, Hippias, Calicles, Trasímaco, Pródigo, etc. Naturales de Grecia o de la Magna Grecia eran un grupo de pensadores y oradores que aún enseñando doctrinas diversas, tenían muchos caracteres comunes. Sus doctrinas no las conocemos directamente, sino por los escritos de sus adversarios. La fuente principal del conocimiento la tenemos en los diálogos de Platón, en los cuales Sócrates disputaba menudo con los Sofistas mismos.

Pero estas formas son comunes a todos los seres pensantes. En cambio, para los sofistas existen, sólo las diversas opiniones de los individuos singulares.

Los Sofistas eran hombres de gran coraje dialéctico, y de gran elocuencia, recorrían varias ciudades, sosteniendo en sus discursos las tesis más dispares, negando toda la verdad objetiva, no admiten consiguientemente que exista una justicia absoluta.

También el Derecho es relativo constituye una opinión mudable, la expresión de arbitrio y-

de la fuerza. "Justo es: aquello que place al más poderoso, como dice Trasímaco.

Gustaban de oponerse a las creencias dominantes; proclamaban las doctrinas más atrevidas, provocando a menudo el escándalo público por sus paradojas.

Notable sobre todo en el hecho de que entonces se empezó a discutir y a criticar el principio de autoridad a minar las opiniones tradicionales; a despertar la atención popular. Y todo esto se produjo en relación con el período de discordias intestinas en las que se hallaba sumida entonces Grecia.

La obra de los Sofistas se conectó con este fermento.

Los Sofistas eran individualistas y subjetivistas. Enseñaban que cada hombre tiene un modo propio de ver y de conocer las cosas; de lo cual se sigue que no puede existir una verdadera ciencia objetiva y universalmente válida:

Es frase célebre de Pitágoras: "el hombre es la medida de todas las cosas", esto es cada individuo tiene una visión propia de la realidad.

Negando todos los Sofistas toda la verdad-objetiva no admiten consiguientemente que exista

una justicia absoluta, como dice Trasímaco. Este mismo filósofo afirma también que la Justicia es en realidad un bien para otro: es una ventaja para quien manda y un daño para el que obedece.

Como se ve los Sofistas eran escépticos en moral, y más bien negadores o destructores que constructores.

Despertaron el espíritu crítico sobre muchos problemas que antes no se había planteado la mente.

Mientras que los filósofos de la escuela Jónica sólo habían meditado sobre la naturaleza exterior, los Sofistas vertieron su atención sobre los problemas psicológicos, morales y sociales.

Ellos se plantearon por ejemplo el problema de si la justicia tiene un fundamento natural, de si aquello que es justo por ley o como nosotros diríamos Derecho Positivo es también justo por naturaleza, problema al cual respondieron, en general, de un modo negativo observando que si existiese una justicia por naturaleza, todas las leyes serían iguales.

Los Sofistas fueron en suma la levadura -- que suscitó la gran filosofía idealista griega: = una floración de pensamiento de la que quizá nin

gún otro pueblo puede vanagloriarse.

EN RESUMEN:

De lo expuesto anteriormente vemos que a mediados del Siglo V A.C. aparecieron en Grecia pensadores llamados Sofistas que pretendían resolver los problemas con una actitud "criticista". En la época Sofista se sintió la necesidad de buscar el fundamento de todo lo existente. Se buscaba un patrón que permitiera juzgar la validez del Derecho. Estos pensadores consideraron que la medida buscada era la naturaleza y de ahí que llamaron Derecho Natural al que se fundaba en la naturaleza, contraponiéndolo al Derecho Positivo. Al elemento permanente y universal del Derecho lo llamaron physis, expresión de constitución física, mental y moral común a todos los hombres. Contrastaron a este elemento con otro, inestable y variable, que era el producto de un acuerdo o conveniencia temporal de una comunidad política y lo llamaron nomos (convención o norma creada por el hombre).

Desde este tiempo la antítesis physis-nomos domina el pensamiento jurídico griego. Consideraban los Sofistas que la totalidad de la cultura, incluido el Derecho Positivo estaba condicionado por el tiempo y el lugar. Dentro de

los Sofistas no se dió una concepción unitaria - del Derecho Natural ya que, en opinión de Verdross, nunca llegaron a penetrar en la verdadera esencia de la persona humana.

Los antiguos filósofos griegos aprovecharon los conocimientos rudimentarios acumulados - por los pueblos orientales. La vida de las ciudades, estados, plétórica de acontecimientos políticos, con una aguda lucha de clases y con una literatura y un arte en pleno desarrollo, unida a sus amplias relaciones comerciales y culturales con los pueblos de Oriente, explica el florecimiento filosófico de la antigua Grecia, así como las diversas tendencias filosóficas.

Grecia mantenía firmes relaciones con los países de Oriente, países que visitaron eminentes filósofos griegos. Así Tales de Mileto trabajó conocimiento con los sabios del antiguo Egipto, Pitágoras viajó por este País y Demócrito estuvo en Egipto, Babilonia y otros países orientales. Los griegos se basaron en la antigua cultura de Egipto y Babilonia; muchos de sus conocimientos los debían a Egipto. En la época en que la ciencia nacía en la antigua Grecia, ya Egipto había acumulado importantes conocimientos en el terreno de la geometría y, asimismo, había alcanzado grandes éxitos en el estudio de la medicina.

También influyó fecundamente en el desarrollo de la ciencia Griega, su familiarización con las conquistas logradas por los antiguos Babilonios, sobre todo en la esfera de la Astronomía, la Geometría y el Algebra.

En la Filosofía de la antigua Grecia se reflejaba la aguda lucha de clases que libraban los esclavistas, y los esclavos, así como la lucha política que sostenían los ricos y los pobres dentro de la clase social formada por los hombres libres.

Los filósofos de la clase dominante pugnan por fundamentar teóricamente y por perpetuar el régimen de la esclavitud tratando de justificar la explotación de los esclavos.

Agobiados por una implacable explotación y privados de toda clase de Derechos Políticos y Sociales, los esclavos se lanzaron espontáneamente a la lucha contra sus opresores, contra los esclavistas. Pero abrumados por un trabajo físico extenuante y careciendo de una lengua y una cultura comunes, ya que procedían de tribus diversas, no pudieron crear una concepción general del mundo que expresara sus propios intereses.

También luchaban contra los esclavistas, los pequeños productores no sujetos a la esclavitud.

vitud, es decir, los artesanos y campesinos - que no disfrutaban de todos los derechos y que constituían una importante fuerza social en la antigua Grecia. En estas capas sociales brotaron ideas que combatían la esclavitud. Según-Aristóteles en la propia naturaleza no existe-diferencia entre el hombre libre y el esclavo. Por esta razón el dominio del señor sobre los-esclavos por fundarse en la violencia contradice el principio de la justicia.

El contenido fundamental del desenvolvi-miento filosófico de la antigua Grecia, consistía en la lucha contra el materialismo y el -- idealismo, que reflejaba en última instancia - la lucha entre la democracia esclavista-progresiva en aquellas condiciones históricas- y la reaccionaria aristocracia esclavista. Los an-tiguos materialistas griegos - Anaxágoras, Em-pedocles, Demócrito y Epicuro - eran ideólogos-de la democracia esclavista, sus ideas filosó-ficas vinculadas íntimamente a sus concepcio--nes políticas, constituían la base teórica de la actitud social progresiva de las capas avanzadas de la clase esclavista, interesados en - el incremento sucesivo de las fuerzas productivas de la sociedad en el desarrollo de su cul-tura y de sus ideas científicas.

En cambio, los filósofos idealistas como Sócrates y Platón eran ideólogos de la reaccionaria aristocracia esclavista; sus ideas filosóficas se entrelazaban íntimamente con sus concepciones políticas aristocráticas y solían servir de fundamento teórico a la actitud política-reaccionaria de la aristocracia, enemiga del progreso social, de la democracia esclavista, y de la ciencia y del arte antiguos.

La lucha entre el materialismo y el idealismo en la filosofía de la antigua Grecia reflejaba también la lucha contra la religión. -- Los filósofos materialistas eran Ateos; defendían ideas avanzadas en el terreno científico-natural; formularon algunas ideas científicas muy fecundas (entre ellas la teoría acerca de la estructura atómica de la materia) y por último, sometieron a crítica la religión, la superstición y los elementos teológicos de la mitología griega.

Por el contrario, los filósofos idealistas combatían las ideas avanzadas en el conocimiento científico natural, defendían la religión y miraban con odio el ateísmo.

Rasgos característicos de las concepcio-

ciones filosóficas de los antiguos griegos, -- era de modo dialéctico espontáneo de abordar - los fenómenos de la naturaleza.

Engels decía que los antiguos filósofos-griegos eran dialécticos notables, y en esta - dirección destacaron pensadores tan eminentes- como Heráclito, Demócrito, Aristóteles y Epicuro.

La agitada vida política de la antigua - Grecia, las relaciones comerciales con diferentes pueblos del Mediterráneo, la familiariza- ción con las diversas condiciones de vida de - dichos pueblos y con sus ideas y conocimientos; las observaciones sobre los fenómenos de la naturaleza y el afán de dar una explicación natural a los mismos; todo esto constituyó entre - los griegos, el desarrollo de una concepción - dialéctica espontánea del universo.

Engels dice que por no haber llegado los griegos al análisis de la naturaleza, ésta se- enfoca todavía como un todo.

Dialéctica se le llamaba en la antigüe-- dad el arte de descubrir las contradicciones - en el pensamiento y de contraponer las opinio- nes para alcanzar la verdad.

CAPITULO II

PERIODO TEOLOGICO

El Período Antiguo comprende el pensamiento griego y romano.

El Período Teológico que predominó en la Edad Media.

Si deseamos comprender en toda su amplitud el significado del Derecho Natural y aspiramos a penetrar en la esencia misma de su profundo contenido, habremos de estudiar las diversas etapas de su revolución histórica.

Toca al suscrito, escudriñar el período Teológico que predominó en la Edad Media.

En la Edad Media predominó el período teológico, basado en la filosofía cristiana.

Su orientación ha sido difundida por la Escuela Católica del Derecho Natural y muy especialmente por la Escuela Española del Derecho Natural.

"Enrique Luño Peña catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en su obra denominada Derecho Natural", en -

el capítulo III a fojas 30 de su obra, dice:

"El llamado por Petrone Derecho Natural-
de la filosofía perenne se caracteriza por los
siguientes rasgos esenciales:

1. No es forma, sino substancia de la -
forma.
2. Es anterior en orden al tiempo tanto
al Derecho Natural empírico, como al
racionalista, distinguiéndose funda-
mentalmente de ambos, aunque los dos
se le aproximan en aquellos que de -
mejor tienen.
3. Emerge de la profundidad de la con--
ciencia humana en cualquier lugar y-
en cualquier tiempo, de suerte que -
lo mismo promovió la especulación en
la cultura griega que en las obras mo
dérnas del pensar y del saber.
4. No es patrimonio de ésta o de aqué--
lla filosofía personal, sino de la -
tradición histórica.
5. No admite la razón como virtud crea-
dora de las cosas, pero si como sóli
da potencia cognoscitiva de las rela
ciones ideales y de las normas impe-
rativas.

El Derecho Natural dice Petrone, entra de lleno en la filosofía cristiana, porque el Derecho del Hombre es el tesoro inestimable de la persona humana redimida por Cristo y en tal concepto, el Derecho Natural es inexpugnable y subsistirá así infaliblemente mientras no declina la conciencia moral de la humanidad.

El Derecho Natural es la expresión de -- ese Derecho que todo hombre lleva en sí como -- la parte más sagrada de su ser que siente antes de conocerlo y que desea en cuanto lo conoce, que no sabe que es más, si sentimiento o intuición, si idea o volición.

Los rasgos esenciales de la Escuela Española del Derecho Natural son:

- 1.- El Derecho Natural es de origen divino.
- 2.- El Derecho Natural coexiste con el Derecho Positivo porque se necesitan mutuamente.
- 3.- El Derecho Natural tiene un carácter objetivo y normativo.
- 4.- El Derecho Natural es obligatorio y vigente.

5.- Los hombres no pueden ignorar el Derecho Natural en cuanto a los principios universales.

La Escuela del Derecho Natural está representada por Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Domingo Bañez, Luis de Molina y Francisco Suárez.

Francisco de Vitoria.- Para el padre Vitoria, el Derecho Natural está constituido por una serie de principios prácticos de evidencia inmediata o naturalmente derivados de esos -- principios evidentes formados en nuestra razón por instinto y tendencia natural.

Dice que Derecho Natural es lo que es necesario y lo que conviene por sí mismo como -- bueno y justo a la naturaleza.

Considera que el Derecho Natural es un -- conjunto de normas objetivas, es la parte de -- la ley Natural referente a la justicia, o que realiza la justicia.

Expresa que la existencia del Derecho Natural se demuestra por el hecho de que sus -- principios y normas son conocidos por todos los hombres y se imponen a la conciencia de cada --

uno con su validez jurídica, objetiva y real.

Siguiendo a Santo Tomás el padre Vitoria afirma la unidad y la inmutabilidad del Derecho Natural y la Universalidad de su conocimiento o promulgación.

Domingo de Soto.- En los diez libros de su tratado de la justicia y del Derecho, expone con gran originalidad matices jurídicos muy interesantes que alcanzaron gran resonancia, - contribuyendo a divulgar los conceptos jurídicos tradicionales.

El Padre Soto nos dice, el Derecho o lo justo es lo igual, lo adecuado, lo debido a otro. Sólo puede proceder de dos causas, o de la naturaleza, o de la voluntad humana.

Dice que el Derecho Natural es el que en todas partes tiene idéntico valor, no porque - así lo establezca el hombre, sino porque la naturalidad de las cosas lo impone como algo necesario.

Declara que la Ley Natural es una luz impresa por Dios en la razón humana, mediante la cual el hombre dirige sus actos a su fin propio y la Ley Natural es un juicio o un dictamen de

la razón humana.

Para él, la justicia es la virtud que --versa sobre el derecho, es la constante y perpetua voluntad de dar a cada cual lo suyo, su derecho.

LUIS DE MOLINA.- Su obra sobre la justicia y el derecho se divide en seis libros.

Siguiendo la inspiración Aristotélico-Tomista, expone su doctrina con erudición extraordinaria y con rasgos de personal originalismo, siendo la más extensa y la de mayor sentido jurídico entre las obras clásicas sobre justicia y derecho.

El padre Molina señala como propiedades específicas de la justicia, frente a las demás virtudes la alteralidad y la intención consciente y libre de realizar lo que es justo por si.

El padre Molina en su teoría acerca del dominio en general y del Derecho de propiedad--en particular, entiende que la propiedad no es en realidad un derecho, sino una institución --de derecho de gentes.

DOMINGO BAÑEZ.- En su tratado del Derecho y la justicia, coincide con las definiciones clásicas y con el concepto tradicional de Ley eterna y de Ley Natural. Afirma que ambas leyes convienen y coinciden de que las dos proceden de Dios.

La ley divina se llama eterna en cuanto está en Dios y es la norma y regla suprema derivando de ella la ley natural y la ley divina se llama ley natural en cuanto está esculpida en la naturaleza del hombre por Dios, que es su autor.

El Derecho Natural, como la ley natural, está fundada en la naturaleza racional y social del hombre.

FRANCISCO SUAREZ.- Suárez el Dr. eximio y piadoso asombró al mundo con sus disputaciones metafísicas y con su monumental tratado de las leyes y de Dios legislador, donde nos ofrece todo un sistema completo de filosofía del derecho.

Según Suárez, el derecho ofrece tres acepciones o sentidos, dice que el derecho es el objeto de la virtud, de la justicia y se equi-

para a lo justo, tomándolo en un sentido objetivo.

En cuanto al Derecho subjetivo, se puede afirmar que el derecho es la facultad moral para alguna cosa o sobre alguna cosa, ya sea verdadero dominio, y alguna participación en él.

Por lo que toca al derecho objetivo se afirma que el derecho es la ley, la norma o la regla del bien obrar, de obrar honestamente -- que causa en las cosas cierta equidad y es la razón y fundamento del derecho como facultad o derecho subjetivo.

LANDSBERG.- La clase que nos abre la inteligencia del pensamiento, de la visión del mundo y de la filosofía en la Edad Media, es la creencia de que el mundo es un cosmos, un todo ordenado con arreglo a un plan, un conjunto que se mueve tranquilamente según leyes y ordenaciones eternas, las cuales nacidas con su principio de Dios, tienen también en Dios su referencia final.

El pensamiento religioso-metafísico ofrece al suceder real una dimensión insospechada-

por nosotros; la acción humana, la historia, - es concebida como la realización temporal de - un plan supratemporal.

El hombre es créatura y criatura, y a la creencia en un Dios personal se suma la fe en - un Dios providente. Más éste hombre-creatura, - a imagen y semejanza divina posee una libertad- esencial, y se convierte así, en sujeto moral. - La idea de la salvación por la sangre de Cristo Redentor, se enriquece con la idea del corpus - mysticum Christi, y esto en una suerte de socia- lización de las buenas obras y de los bienes de la Iglesia. El mundo real queda integrado en - un mundo eterno; no sólo la ley eterna influye- sobre aquél, sino que la acción misma del hom- bre se proyecta en la eternidad, por la oración, por las indulgencias, etc. En si, el mundo me- dieval es un mundo sacramental. En la vivencia de los valores religiosos la moral se muestra, - más que como norma formal, como ejemplaridad; - son los libros ejemplares: Evangelios, "Hechos", historias de santos, los que nos dan el espíri- tu de la conducta humana.

El hombre que ha nacido y vivido en ese - ambiente físico y social, revela su conducta en su hacer diario de su peculiar actividad, ya -- sea en su actividad económica, política o so- -

cial, impregnado de un sentido ético que configura las relaciones sociales.

En tal época el hombre vivía adscrito a un todo orgánico en el que hallaba el medio de cumplirse como sujeto moral, porque como asienta Landsberg, "las clases no son en primer término hechos económicos, sino hechos vitales y espirituales. La regularización de estas actividades era taxativa e imprimía una estabilidad que aseguraba la existencia de las clases y gremios.

De este mundo así concebido, dos han sido las acepciones fundamentales, llamadas a dejar una huella profunda en el pensamiento social de los siglos XVI y XVII afirma Tawney en su magnífica obra que los intereses económicos están -- subordinados al verdadero propósito de la vida, la salvación y que la conducta económica es un aspecto de la conducta personal sobre la cual -- pesan como en cualquiera de sus partes las reglas de la moralidad.

De las anteriores apuntaciones no se desprenda la intención de ofrecer una imagen idílica de la Edad Media; la opresión, la miseria, -- la superstición, eran constantes, sumadas a la servidumbre y la ignorancia.

Ciertamente aquél era un mundo caído, pero la honda conciencia de esta condición humana la fe viva y una, el concepto de una creación providencial, nos la devuelve saturada de una dignidad singular, dignidad que por ignorar sus vivencias, no podemos alcanzar en todo su entrañable valor.

No es, pues el acontecer histórico en sus penurias y turbulencias lo que en la Edad Media se busca, sino aquel mundo espiritual, cultura en la más limpia acepción de la palabra, que -- fue creciendo hasta informar la más armónica de las concepciones humanas de la vida del hombre. La validez y vigencia de tal cultura estribó en su universalidad y si la historia real no correspondía a la espiritual, el acatamiento a la superioridad de los valores de esta última nunca fue negado.

A partir de la patristica y de San Agustín, se desarrolla una gran etapa de la vida -- cristiana que corre aproximadamente a lo largo de diez siglos, constituyéndose el máximo florecimiento intelectual de la filosofía cristiana, de la figura de San Agustín al Egregio Santo Tomás, el asentamiento institucional del cristianismo en la historia de occidente madura en la doctrina tomista, pero la imagen cristiana y es total de la doctrina tomista da una diferencia-

de grado y de polémica interior entre el concepto del hombre y del Derecho Natural en San Agustín - y en Santo Tomás.

Es muy importante esta diferencia, porque a la altura de la filosofía Tomista, en el siglo -- XIII, se produce una concepción optimista, ya no pesimista, del destino del hombre sobre la tierra; es decir, el destino del hombre sobre la tierra no es una preparación para la muerte, sino una lucha por el bien divino, viable no sólo en el -- reino de Dios, sino como una tarea que se inicia en el mundo terreno.

No es consubstancial y esencial al hombre - la penosidad. El pecado es un atributo advenedizo de la naturaleza humana, y el reino natural -- del hombre no es el reino de Dios, ya que éste es un reino sobrenatural. Las consecuencias de tales enmiendas de la doctrina Tomista implican, no un derecho natural puro y absoluto, sino dos derechos naturales: uno primario y otro secundario.

Una cosa son las determinaciones de la justicia divina en el grado de la perfección ideal, - y otra las determinaciones de la voluntad de Dios.

Ya no existe sólo el derecho natural como -

manifestación de la Ley Eterna, sino el derecho natural como una manifestación de la voluntad divina aplicada a la condición propia de la naturaleza humana. Esta segunda forma de las normas -- del derecho natural para la condición humana está fundada en la primera, pero son diferentes entre sí; por un lado existe un derecho natural puro, y por otro; un derecho natural secundario, que tiene sus bases en el anterior. Más el contraste entre cierto optimismo de la filosofía tomista del siglo XIII frente a la patrística, el temperamento en la distancia entre la condición del hombre y el Reino de Dios, esta especie de transición entre los derechos humanos y divinos, comparados -- con el radicalismo de la patrística, está auxiliado por otro factor especial: la introducción del racionalismo teológico de Aristóteles en el cuerpo de la filosofía cristiana.

La doctrina cristiana, en su primera fase, dio preferencia a las manifestaciones de la fe y de la voluntad y no de la fe y la razón. Debió haber sido así, porque representaba las nuevas -- ideas revolucionarias militantes. Pero la filosofía escolástica del siglo XIII es esencialmente racionalista; recoge la definición de Aristóteles de que el hombre es un ser racional por excelencia y conforme a su naturaleza, su destino natural es el conocimiento de Dios. El aparato de la

metafísica y la lógica aristotélicas va a servir a la escolástica para montar su teología racional como fuerza perenne de esa filosofía; porque si bien al cristianismo en sus primeras etapas le importa más la afirmación de la fe y de la voluntad ahora al cristianismo hecho filosofía le interesa poner al lado de una teología dogmática una teología racional.

La suma teológica de Santo Tomás es el monumento más acabado en el uso de la razón intelectual, obra del mismo hombre.

Suárez estudia el tema examinando las acepciones de la palabra derecho. Una primera es la que concibe el derecho como facultad moral para hacer alguna cosa o sobre alguna cosa, y la segunda identifica derecho y ley o sea la concibe como regla de obrar honestamente.

La ley natural, según la Sagrada Escritura, es una cierta impresión de la luz divina en la mente humana.

Santo Tomás afirma que la ley natural no es más que la participación de la ley eterna en la criatura racional.

CAPITULO III

EL DERECHO NATURAL EN NUESTRO TIEMPO.

Emil Brunner, teólogo protestante y Rector de la Universidad de Zurich nos enseña en su libro *la Justicia: Doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, su postura filosófica de la justicia en relación con el problema del Derecho Natural. Se podrá ver en el desarrollo de la misma un marcado acento cristiano, a pesar de que el autor confiesa que su obra parte de las concepciones del protestantismo, razón por la que el Doctor Luis Recasens Siches comenta que la mayor parte de las conclusiones a que llega Brunner podían haber sido suscritas por un católico.

Brunner enfoca su estudio del Derecho Natural, tomando como punto de partida la equivocidad del concepto mismo. Afirma que hay por lo menos tres clases de Derecho Natural por entero diferentes, a saber:

- a). El Derecho Natural objetivista de la Antigüedad precristiana;
- b). El subjetivista.- individualista de la Edad Moderna, que tiene sus raíces en las ideas estoicas de los últimos tiem-

pos de la Antigüedad; y

c) El cristianismo.

Expresa que en el Derecho Natural objetivista, precristiano, la "naturaleza es el orden racional cósmico, el logos que rige el cosmos, en el -- cual se haya fundada toda verdadera justicia; en el Derecho Natural Moderno la "naturaleza" es casi lo mismo que la razón humana, aunque ciertamente - en la medida en que ella rige la razón divina y, - en el Derecho Natural cristiano la "naturaleza" es casi lo mismo que la razón humana, aunque ciertamente en la medida en que ella rige la razón divina y, en el Derecho Natural cristiano la "naturaleza" es casi lo mismo que la razón humana, aunque - ciertamente en la medida en que ella rige la razón divina y, en el Derecho Natural cristiano la "naturaleza" es el orden divino de la Creación", el orden de Dios, quien ha revelado su voluntad a los - hombres mediante Jesucristo.

De estas tres clases de Derecho Natural se desprenden diversas ideas de justicia, de tal manera que es imposible decir lo que el "Derecho Natural" representa y que clases de consecuencias se desprenden de una concepción iusnaturalista, sin haber distinguido antes con precisión cual sea la idea de naturaleza que se tome como base. Sin embargo, estas formas descritas de Derecho Natural tienen un denominador común: Todas ellas se refie

ren, dice Brunner, a un principio de vinculación-válida, normativa y sagrada. "Así pues, de esta suerte todo Derecho Natural se halla por así decirlo frente al Derecho positivo, en tanto que -- pensamos como Derecho Natural aquellas normas que han de servir para medir todo Derecho positivo es total, aquellos principios que el Derecho Positivo trata de realizar en el mejor de los casos y -- que por lo tanto son la fuente de todo orden justo, de toda acción justa o de todo juicio justo."

Dice Brunner que Derecho Natural significa siempre "lo que es justo en sí y por sí", lo que es justo por su propia esencia, la ley de la justicia, que está por encima de todos los hombres y todos los tiempos. Sin embargo, las tres formas de "Derecho Natural" arriba expuestas se distinguen de la idea de justicia en que el Derecho Natural afirma no sólo una idea formal de justicia, sino que también contiene ciertas normas básicas materiales del orden justo, es decir su contenido. La idea formal de justicia indica que todo legislador o juez debe esforzarse en hacer lo justo; -- debe orientarse en esa dirección de la justicia, -- y que el Derecho Natural afirma no sólo una idea formal de justicia, sino que también contiene -- ciertas normas básicas materiales del orden justo, es decir, su contenido. La idea formal de -- justicia indica que todo legislador o juez debe --

esforzarse en hacer lo justo; debe orientarse en esa dirección de la justicia y entonces encontrará lo justo material.

El Derecho Natural significa que hay principios básicos, como los derechos fundamentales del hombre, algunas máximas que tienen validez en todas las circunstancias, cuando se trata de hallar lo que corresponde a cada uno como suyo. Sucede, pues, que la máxima de que la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo constituye ante todo el principio fundamental de todo Derecho Natural.

En las tres concepciones de Derecho Natural que se apuntan arriba aparece el *sum cuique* como principio de justicia y lo encontramos conectado al Derecho Natural". Se puede incluso decir que el Derecho Natural es el *sum cuique*.

Quien reconozca el *sum cuique*, reconoce en principio el Derecho Natural".

Considera Brunner que cuando se polemiza -- contra el Derecho Natural se piensa en el *iusnaturalismo* moderno cuyo padre fue Hugo Groccio, o en la Escuela Clásica más o menos racionalista de -- Puffendorf, Tomasio, etc., o en la filosofía anglofrancesa de la ilustración. Muchos polemistas, aparentes expertos en Derecho Natural no tuvieron idea de la existencia del Derecho Natural de la -

Antigüedad Clásica, del estoico y cristiano de la Edad Media o por lo menos no lo tomaron en cuenta. Es aún más asombroso que los adversarios del Derecho Natural en muchas ocasiones parten de algún - concepto de Derecho, que a su vez se funda en el Derecho Natural al modo de la concepción de Kant- y Fichte. Y lo que es más, el colmo de la confu- sión es que muchos intérpretes del iusnaturalismo parten de los llamados "derechos de la naturale- -za" que fundan en una concepción naturalista que- está diametralmente opuesta a la tradición milena- ria del Derecho Natural. "Pues en todos los tiem- pos bajo la denominación de Derecho Natural se ha entendido un principio moral de justicia, que so- mete, regula y norma el impulso natural del hom- -bre- sea el afán de poder de adquisición y de po- sesión, sea el impulso sexual y nunca como factor real del obrar o del juzgar". La tradición del - Derecho Natural de Aristóteles, de los estoicos, - de los reformadores o de los racionalistas no es- "naturalista" antes bien antinaturalista. El con- cepto de la "naturaleza", es un concepto normati- vo, teológico, religioso y moral: y el concepto - fundamental de la *lex naturae* nada tiene que ver- con lo que hoy se llama "leyes de la naturaleza".

El malentendido suscitado por las asociacio- nes verbales "derechos de la naturaleza" "impulso natural", etcétera, inundará todos los diques de-

la definición de Derecho Natural por muy cuidadosa y sólidamente que ésta haya sido construída.

Ante las confusiones planteadas y por la --equivocidad en el lenguaje y en los conceptos, --Brunner estima necesario abandonar la denominación "Derecho Natural". Expresa que se tendrá que edificar de nuevo la idea europea de justicia, que durante dos mil años estuvo incorporada al concepto de Derecho Natural, prescindiendo del uso de esta denominación. Ahora bien, esta nueva construcción es mucho más necesaria, cuanto que la denominación "Derecho Natural" arrastra a aquel mal entendido inevitable, que además envuelve al menos tres conceptos diferentes. La lucha de la jurisprudencia contemporánea contra el Derecho Natural se refiere casi exclusivamente a su concepción individualista-racionalista. Por tanto, por ser ésta la única concepción que se toma en consideración, entonces se piensa que al liquidarla, queda rechazado pura y simplemente el "Derecho Natural".

Considera Brunner que la "lucha contra el Derecho Natural no sólo ha preparado el camino para el Estado totalitario, sino que esto lo ha hecho posible. Esta es la razón por la cual hoy --tantos juristas empiezan a interesarse de nuevo-- por aquella idea otrora tan calurosamente combatida".

¿Por qué la teología cristiana se apropió de la fórmula Derecho Natural que pertenecía al pensamiento panteísta pagano?

Responde el filósofo que esto sucedió porque existen muy íntimas relaciones entre la idea bíblica del orden de la Creación y aquello que los filósofos griegos y los juristas latinos significaban con la expresión "Derecho Natural". No es casual que una mente tan creadora como la del apóstol San Pablo, quien acuñaba nuevos conceptos y evitaba los conceptos usuales próximos, aceptara precisamente este concepto estoico de la naturaleza como concepto normativo. Ni es tampoco casual que los reformadores quienes rompieron con la tradición milenaria precisamente en una nueva concepción de la "Justicia de Dios" usaron el concepto de Derecho Natural y como se lo ofrecía la Patrística y la Escolástica, como parte integrante de su ética social.

Por otra parte, afirma el autor que el concepto "Derecho Natural", aunque evitemos la palabra, tiene que imponerse necesariamente en el pensamiento cristiano. El pensamiento cristiano de la justicia está determinado por el pensamiento del Orden de la Creación, establecido por Dios. "Justo es lo que corresponde al orden del Creador, orden que da a cada creatura no sólo su esen

cia, sino la ley de su esencia y de sus relaciones con las otras creaturas. "El orden primario u originario; al cual se refiere quien quiera que designe algo como "justo" o "injusto", lo "suyo", lo que "corresponde" a cada uno, es el Orden de la Creación, detrás del cual está la voluntad del Creador.

Cuando decimos, escribe Brunner, que es injusto tratar igual a un niño que a un adulto, o que es "injusto" negar a un hombre el reconocimiento como persona por causa de su raza, la razón -- más profunda y última para este juicio es el hecho de que Dios ha creado a cada hombre según su imagen y semejanza, y quiere que el niño, como su creación, sea respetado de acuerdo con las características particulares que le ha dado. Resulta que la voluntad de Dios sanciona un hecho de la -- naturaleza, como algo que quiere que sea respetado por nosotros. "Un orden que el descreído llama simplemente un orden de la naturaleza, como algo que es así, y no de otro modo, es reconocido en la fé como algo que no solamente es así, sino que debe ser así, porque así Dios lo ha creado y así quiere tenerlo.

No podemos ser justos, ni nuestras leyes -- pueden crear un orden justo, si no consideramos y reconocemos eso natural como algo querido por --

Dios". En consideración a las anteriores ideas, Brunner enseña que los derechos del hombre son -- los derechos que Dios pone para la criatura humana, por así decirlo, en su "cuna".

x Así como derechos de las comunidades son para este teólogo los derechos, establecidos por el Orden de la Creación, por ejemplo el orden del varón y de la mujer en el matrimonio.

Por razón de este vínculo fundado sobre la fé en la Creación entre naturaleza y voluntad de Dios, es por lo que los teólogos y juristas cristianos se apropiaron de los conceptos de lex naturae y de jus naturae. Por eso resulta que para todos ellos, así como la doctrina jurídica estoica, la palabra naturaleza es una idea teológica y normativa; los cristianos entendieron la expresión "Derecho Natural" pura y simplemente como el Orden de la Creación.

No rechazaron este concepto de la tradición antigua, a pesar de que sabían de que la interpretación teológica de ese orden divino, originario y primario representaba para los filósofos estoicos o para un Aristóteles un orden diferente de lo que era para ellos.

"No lo rechazaron porque, a pesar de ese di

ferente contexto teológico dicho concepto parecía indicar lo que resultaba pertinente, a saber: el derecho que procede de la naturaleza del hombre creado por Dios".

Agrega Brunner que también los reformadores que subrayaron la corruptibilidad de la naturaleza humana por el pecado, emplearon el concepto de "Derecho Natural", pues opinaban que aquellas constantes de la Creación no estaban destruidas por el pecado, ni habían perdido su sentido originario. Consideraban que esos ordenamientos e instituciones de la Creación a pesar del pecado de los hombres. Este es el sentido objetivo u ontológico de la expresión cristiana "Derecho Natural". Ahora bien, a ese sentido objetivo está ligado un segundo sentido de carácter subjetivo-gnoseológico, el cual se halla ciertamente en una estrecha conexión material con el primero. Los maestros cristianos de todos los tiempos, --apoyándose en claros pasajes de la Biblia eran de opinión de que también el "hombre natural", -- es decir, el hombre que no ha sido tocado por la revelación de Dios en la historia, ciertamente -- sabe mucho de esos órdenes de la Creación, incluso cuando no conoce al creador mismo. Precisamente por el hecho de que se trata de órdenes de la naturaleza no pueden por menos de aparecer en la conciencia en alguna manera de todo ser humano".

Enseña Brunner que el "funcionar" de los órdenes de la Creación no está ligado necesariamente al conocimiento del Creador, y ejemplifica este pensamiento diciendo que los astros se mueven de acuerdo con la voluntad del Creador, aunque no lo sepan; lo mismo sucede con las plantas y los animales; y también en alto grado, con el hombre. El orden divino de la Creación actúa en el hombre desde el primer momento en que vive, y pregunta - Brunner- ¿Cómo podría de otro modo vivir?-, mucho tiempo antes de que él sepa nada. De tal manera que no hay porque asombrarse del hecho de -- que el hombre tan pronto como observa y piensa, -- también perciba y advierta los órdenes divinos de la Creación; "no es sorprendente que el saber y el respeto voluntario de esos órdenes, en tanto -- en cuanto ese saber y ese respeto radican en la -- voluntad del hombre, están en estrecha conexión -- con aquéllos que la conciencia muestra como exigencia de justicia".

Los reformadores aprendieron de Platón, -- Aristóteles y los juristas romanos las cosas del Derecho y del Estado y tuvieron en alta estima la Política aristotélica, considerándola como una -- obra maestra en materia de sabiduría ética-social. También los reformadores tomaron en cuenta aquellas enseñanzas a pesar de doctrina de la corrupción pecaminosa; Calvino supo apreciar el Derecho

Romano y la doctrina aristotélica del Derecho y del Estado.

Respecto del principio subjetivo-gnoseológico de la Doctrina del Derecho Natural existe una diferencia entre la concepción de los reformadores y la católica medioeval, diferencia que corresponde a los diversos modos respectivos de apreciar la corrupción pecaminosa del conocimiento racional. Los reformadores subrayaron vigorosamente que el pecado oscurece la capacidad cognoscitiva de la razón humana, incluso en aquellos campos que fundamentalmente son accesibles al conocimiento racional. De esto, los reformadores dedujeron que tampoco para la comprensión de la justicia terrena- que se funda en el conocimiento del Orden de la Creación- podemos prescindir de la especial revelación divina. Aunque los reformadores opinaban que los órdenes de la Creación no están ocultos para las gentes que no conocen al Creador, sin embargo, sostenían que un conocimiento seguro y claro de los fundamentos de la justicia terrenal pueda encontrarse solamente partiendo del conocimiento del Creador y de la voluntad que anima la Creación, tal como nos es revelado en la historia y en las doctrinas bíblicas".

Estima Brunner que solamente partiendo del

pensamiento bíblico de la Creación se puede penetrar a la solución de los problemas que Aristóteles tuvo que dejar abiertos a menudo, problemas que en la Edad Moderna fueron resueltos erróneamente de un modo unilateral sobre la base de un pensamiento puramente racionalista. "En ninguna parte se muestra de un modo más claro, que en la historia del Derecho Natural moderno racionalista, el hecho de cuan acertado estuvo el sobrio = enjuiciamiento crítico de los reformadores en el punto de la facultad de conocimiento racional en los problemas de la justicia terrena".

Agrega Brunner que lo que se enseñaba en la Edad Moderna bajo el título de Derecho Natural como reflexión racional sobre lo esencialmente justo, se mostró en conjunto como unilateral y peligroso, en tanto que se apartaba de la concepción cristiana del Derecho Natural y se encaminaba a establecer un Derecho Natural puramente racional. Este Derecho Natural no fue otra cosa que el del liberalismo-individualista, y a su vez, ésta fue la causa por la cual más tarde, incluso aquellos pensadores jurídicos que no estaban ciegos para la importancia del Derecho Natural creyeron, en fin de cuentas, que tenían que rechazarlo. Dichos pensadores, y en particular cita Brunner a Gierke, hecharon de menos en el Derecho Natural la comprensión para la idea de -

corporación, como fundamental de toda verdadera justicia social. Esta idea es una parte esencial de una auténtica doctrina cristiana del Derecho Natural.

La doctrina cristiana de la justicia combina con la idea de los derechos individuales e inalienables del hombre, la idea de los derechos de la sociedad concebida corporativamente. "Esto sucede así, porque esa doctrina cristiana deriva de la creación de Dios no sólo la igualdad de los hombres, sino también sus características diferenciales y la comunidad de complementación que se funda en tales desigualdades";

Considera el teólogo de Zurich que si la idea de la justicia hubiese permanecido en ésta su forma cristiana, en la "doctrina cristiana - del Derecho Natural" entonces en gran rompimiento que muestra la evolución moderna del Derecho y del Estado no habría sido necesario. Incluso se puede decir que en donde se mantuvo en alguna medida la adhesión a la doctrina cristiana - del Derecho Natural, como sucedió en Inglaterra y sus colonias, en los países escandinavos, en Holanda y en Suiza, este rompimiento o bien no tuvo lugar, o bien se presentó en una forma mu--

cho más suave. Estos países se caracterizan por el hecho de que en su desenvolvimiento político, social y espiritual el factor "medioeval", o mejor dicho el elemento cristiano pre-racionalista siguió siendo un factor decisivo, porque el Derecho Natural cristiano no fue desplazado por el - racionalista.

Si, no obstante lo dicho, nos decidimos a abandonar la expresión "Derecho Natural", obedece a una tercera razón. "La que un número de -- los mejores juristas adujo contra el "Derecho -- Natural" fue-- aparte del ya mencionado individualismo que caracteriza solamente al Derecho Natural racionalista-- la incerteza e inseguridad -- jurídicas que todo Derecho Natural parece llevar consigo".

"Cuando, como sucede según la concepción - medioeval, se liga con el Derecho Natural la -- idea de que no se debe obedecer una ley estatal que esté en contradicción con el Derecho Natural, la cual por consiguiente se injusto, esto significa en verdad que el Derecho Natural constituye una insoportable amenaza para el orden Jurídico positivo". Entonces el Derecho Natural aparece realmente como un enemigo del Derecho Positivo. Ahora bien, esta opinión errónea surgió tanto -

más fácilmente y tenía que repercutir tanto -- más peligrosamente, cuando mayor era la medida en que el Derecho Natural se desarrolló formando un sistema Jurídico completo, y de tal suerte entraba en arriesgada concurrencia con el Derecho positivo del Estado, lo cual fue el caso en ascendente medida con la obra de Groccio. Una concurrencia tal de un segundo sistema jurídico no puede tolerarla ningún derecho estatal. Las leyes del Estado proclamadas como vigentes tienen que poseer el monopolio de la obligatoriedad jurídica. "El Derecho Natural no puede pretender por sí sólo ninguna obligatoriedad jurídica; no debe debilitar la seguridad jurídica del Estado." Este es el punto en el cual los reformadores se pusieron unívocamente del lado del Derecho positivo, y dejaron reducida la validez del Derecho Natural solamente a la idea crítica-normativa.

Emil Bruner expresa que hay solamente un punto que es demasiado importante en el cual el Derecho Natural conserva una significación Política directa más allá de su mera función crítico-normativa: se trata del derecho de resistencia al poder político que ha degenerado en tiranía. Es en este punto donde se ha vuelto a actualizar recientemente el problema del-

mo. Con esto el peligro de explosión se ha convertido en agudo. El derecho de resistencia de la doctrina del Derecho Natural que había perdido su justificación moral en el Estado constitucional, se convirtió de nuevo en una necesidad--moral." Pregunta el filósofo ¿De qué otro modo podría el pueblo cambiar una situación jurídica-insoportable, si no es mediante la resistencia?--¿cómo pueden tener nueva vigencia los derechos - del hombre, que no sólo han sido violados sino - también encarnecidos por el Estado totalitario?--Por lo anterior se considera que la idea del Derecho Natural ha cobrado nueva vida en el conflicto con la palpable injusticia del Estado totalitario.

Los reformadores, con su respeto a la autoridad del Estado y del Derecho positivo, hicieron uso del derecho de resistencia sólo con el más extremo cuidado. Mostraron el camino hacia el moderno Estado constitucional en tanto en cuanto que fundaron el derecho de resistencia en un plano jurídico-positivo, de acuerdo con las normas constitucionales. Esta fundamentación jurídico-positiva que en sí era jusnaturalista fue - el germen del moderno Estado constitucional.

"El Estado totalitario ha roto brusca y --

violentamente este fructífero y bendito desenvolvimiento". En el Estado totalitario ultrasistematizado y construído con un rígido centralismo, no hay lugar para el derecho de resistencia elaborado en un plano jurídico-positivo, de tal manera que cuando no se quiera soportar tal monstruosidad procede el derecho de resistencia con fundamentación jusnaturalista.

"Por eso donde quiera, que los pueblos gimen hoy bajo el látigo de una dictadura totalitaria, sucede que el Derecho Natural, con su idea de los derechos del hombre, se ha convertido en una gran esperanza. La voluntad de esos pueblos que sufren bajo el azote totalitario se dirige hacia el Derecho Natural, se encamina hacia los derechos eternos no escritos, establecidos por el Creador. Partiendo de estas ideas los pueblos que hoy son víctimas del totalitarismo cobran la convicción de que su resistencia contra la tiranía que carece de toda base jurídica y -- respecto de la cual no puede aducirse en modo alguno ningún deber de obediencia o de tolerancia para con la autoridad, porque esa "autoridad" -- precisamente no hace aquello que según las palabras del Apóstol constituye la razón de sede de autoridad; tal tiranía no cuida del orden jurídico ni lo protege, como lo hizo siempre el Estado

Romano, sino que, por el contrario, destruye arbitrariamente todo derecho, y con su existencia y su acción viola y lesiona todo sentimiento jurídico. De este modo, sucede que el Estado totalitario, por reacción contra él, ha llamado de nuevo a la vida al Derecho Natural, de cuya ruina había surgido tal Estado."

En otro apartado Brunner expresa que se debe reedificar la doctrina de la justicia. Al efecto, se inicia con una destructora crítica al totalitarismo de Estado, del que dice que es el positivismo jurídico convertido en práctica política. "La efectiva abrogación de la idea de la Antigüedad y del Cristianismo de un "Derecho Natural divino". Agrega que si no hay una norma divina de justicia, entonces no hay medida crítica para aquello que un Estado se le antoje proclamar como orden jurídico. Si no hay justicia-supra-estatal, entonces el Estado puede proclamar como Derecho lo que le acomode, y entonces el arbitrio de éste no tiene más límite que el de su poder efectivo para ejecutar su voluntad.

Considera al Estado totalitario como el resultado forzoso del proceso de ruina de la idea occidental de justicia, proceso que desde hace mucho tiempo se había gestado. Este proceso con

dujo a la disolución total de la idea de justicia.

En el Estado totalitario no hay ni derechos del hombre ni normas eternas de justicia, - hay solamente ordenamientos dictados por el poder, el cual se ha proclamado absoluto, tan sólo en virtud de su propia voluntad y de los instrumentos de coerción de que dispone.

Así Brunner ve sin extrañeza que en la época del Estado totalitario haya carencia de Derecho y reine una injusticia sistemática, única en la historia. Sin embargo afirma que la humanidad occidental empieza a darse cuenta de lo acontecido con el desmoronamiento y disolución espirituales, que inevitablemente ha desembocado una catástrofe.

Ahora bien, los hombres se niegan a reconocer que el Estado totalitario no es la invención de algunos grandes criminales, sino que es más - bien el propio engendro de ellos, la consecuencia necesaria de su positivismo carente de toda fe y hóstil a la religión y a la metafísica. Ni tampoco quieren creer que las cosas como sucedieron, cuando el hombre ya no cree en un derecho - divino, ni en una justicia eterna.

Y sin embargo, esa disyuntiva se manifiesta

ta hoy con toda claridad. O bien hay algo intrínsecamente válido, una justicia que está por encima de todos nosotros, una exigencia que se nos impone y que no demanda de nosotros, una regla normativa de justicia vale para todos los Estados y todos los sistemas de Derecho positivo; o bien no hay justicia alguna, sino tan sólo el poder organizado de tal o cual manera que se llama a sí mismo "Derecho". O bien hay derechos del hombre, eternos e intangibles; o bien hay tan sólo las buenas oportunidades de quienes por azar resultaron privilegiados y las malas oportunidades de quienes fortuitamente resultaron perjudicados. O bien hay un derecho sagrado, ante el cual se puede apelar contra todas las ordenaciones sociales inhumanas e injustas y contra las arbitrariedades y crueldades estatales, o bien ese derecho sagrado es tan sólo un ensueño, y entonces "derecho" no es nada más que otra palabra para designar los resultados casuales de los componentes fácticos de poder en el campo de las fuerzas políticas."

Si no hay un derecho sagrado, eterno, divino y absoluto, entonces desaparece también la posibilidad de poder tildar de justo nada, ningún ordenamiento jurídico o ningún sistema, ni acción estatales. Si la doctrina positivista es -

correcta, entonces no es posible combatir la injusticia del Estado totalitario. Este ha malbaratado la herencia de la historia. El hombre -- debe salir de la crisis del Estado totalitario -- que ha entrado en bancarrota; ahora es necesario preguntarse por los cimientos de una nueva construcción.

¿Cuáles son los fundamentos de la reedificación? ¿Dónde está la idea de justicia que es la que hará posible tal construcción? Para contestar estas cuestiones Brunner parte de la tajante afirmación de que "no es posible la nueva edificación tomando como base el principio de -- que la justicia sea algo relativo". Con una medida que constantemente varíe no se puede medir-- nada.

Insiste Brunner al afirmar que lo que los hombres puedan elaborar en materia de ordenamientos sociales es relativamente justo, sin embargo tal orden relativamente justo será posible tan sólo si nos orientamos hacia una idea de la justicia absoluta, si medimos lo que edificamos mediante la plomada de la justicia divina.

Toma como punto de partida el hecho de que el pensamiento jurídico estuvo inspirado y deter-minado por la idea de justicia de la Antigüedad--

Cristiana, así como el "Derecho Natural Cristiano", donde halló una expresión intelectual correspondiente y adecuada.

Sin embargo, aunque parezca lo más fácil, no es posible retornar porque aquella idea no -- constituye una magnitud unívoca. Desde su inicio la idea del "Derecho Natural" tanto de la Antigüedad como del Cristianismo se halla afectada por una cierta ambigüedad y equivocidad. Se pregunta ¿qué es lo que se quiere significar con -- esa "naturaleza" en la cual radica el principio de la justicia divina? la contestación y explicación sobre este tema de Derecho Natural se encuentra en las páginas precedentes, por lo que a ellos me remito, a efecto de no repetir el pensamiento de este teólogo.

Brunner considera que en la labor de reconstrucción de la idea de justicia no deben aparecer desentendidos los teólogos cristianos.

Thomas Hobbes (1558-1679). Contrario a la tradición aristotélica que veía al hombre como un ser social por naturaleza y al pensamiento del holandés Grocio que se refería a un appetitus sociatatus innato en el ser humano, Thomas Hobbes lo concibió como un ser a-social que vivía en un estado de naturaleza en donde reinaba la liber--

tad ilimitada, y en donde todos los hombres tenían igualdad de derechos a todas las cosas, pero esta igualdad sólo se garantizaba por la fuerza. En el estado de naturaleza todos los hombres están en guerra contra todos. La única norma aplicable es el provecho. Existía una libertad sin frenos en que los hombres para su propia conservación podían utilizar todas las fuerzas-- que se juzgue conveniente y emplear todos los medios que puedan ayudar a la realización de sus propósitos personales.

Ante esta situación, los hombres con el afán utilitario de comodidad y seguridad, y para su conservación, se ven precisados a buscar la paz y a abandonar el estado de naturaleza, de tal manera que en la razón encuentran las normas que pueden llevar a un estado de convivencia pacífica. El estado de naturaleza no pertenece exclusivamente a la lejana prehistoria -- agrega -- Hobbes-- sino que frecuentemente aparece en las guerras civiles que estallan en los pueblos.

Además, los Estados viven constantemente en una situación actual o potencial de guerra.

Hobbes llama a las normas fundamentales de la razón "ley natural"; distingue pulcramente esta ley del Derecho Natural; éste consiste en la-

libertad, la ley natural posee la nota de obligatoriedad, un hacer o dejar de hacer obligatorios.

La ley natural es un principio de razón -- que esencialmente nos indica que se busque la paz, ahí en donde puede encontrarse, y de la cual este pensador deriva los siguientes preceptos: renunciar a los derechos que impiden la realización de la paz, el respeto a los contratos celebrados, considerar iguales a todos los hombres, protegernos mutuamente y someter nuestras diferencias a la decisión de un juez o árbitro imparciales.

Hobbes llamó Derecho Natural al cuerpo de principios que la razón humana imaginó para hacer la vida pacífica y segura. Es el dictado de la recta razón que hay en nosotros, acerca de aquellas cosas que han de hacerse u omitirse para la conservación constante de la vida y los miembros".

Con la tesis que se expone del estado de naturaleza se considera a Hobbes como el fundador de la concepción naturalista del Derecho Natural, y al mismo tiempo Verdross lo califica como el creador de la doctrina racionalista que entra en juego cuando los hombres se gobiernan por la razón. La ley natural para Hobbes es la ley-

de la razón que prescribe al hombre lo que debe hacer para superar su naturaleza social. Consideraba que la ley natural no era suficiente para fundar la paz, que las pasiones son indomables - por la sola razón.

Los hombres para conservar su existencia y conducir una vida tranquila, deben someterse a - un poder tal que inspire temor a cada persona y determine que nuestras acciones, según sus mandamientos, tengan siempre a la vista el interés general. Tales son las causas del nacimiento del Estado. Era necesario que los hombres hiciesen un contrato mutuo por virtud del cual aceptasen transferir su poder y derechos a un hombre o - - a una asamblea de hombres, con la condición de que todos los demás hiciesen lo mismo. El poder soberano así constituido debe ser omnipotente para -- que pueda realizar la paz y el orden y proteger a los hombres contra los ataques de sus semejantes. El máximo deber del gobernante es garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo y hacer aplicar los principios de Derecho Natural.

El leviatán es el Estado al que Hobbes llamó "Dios mortal". El Estado es un medio para dominar las pasiones que puedan perturbar la paz - social que necesita de un poder permanente e ilimitado sobre todos los ciudadanos, al que no pue

de oponerse resistencia alguna. El levitan controla las cuestiones que dependen del poder temporal y también se ocupa de los asuntos relativos al culto externo.

El Estado es el único intérprete de la ley natural que es la que lo obliga. Sostuvo que la medida para juzgar las acciones buenas y malas era la ley positiva del Estado.

Hobbes no derivó la obligatoriedad del Derecho del poder del Estado, sino de la sumisión de los ciudadanos al poder.

Alfred Verdross comenta que el Estado tal y como lo concebía Hobbes no es una casa habitable por el hombre, ya que si es verdad que garantiza los bienes materiales pone, por otra parte, en peligro las libertades de conciencia, de religión y filosofía.

El autor del levitan sustentó y defendió la postura política del "absolutismo ilustrado" que prevaleció en la Europa del siglo XVIII, y ha sido llamado por algunos autores como el precursor del moderno positivismo.

John Locke (1633-1704) adoptó la concepción naturalista del Derecho Natural que inició Hobbes.

Este pensador se refiere a un estado de na turaleza en que los hombres gozaban de una liber tad ilimitada y en que solamente se guiaban por el instinto de conservación y por el deseo de una vida confortable y feliz. En ese estado lo bueno y lo malo eran el placer y el dolor y los medios adecuados para alcanzar aquél o caer en el segundo. Existía un estado de perfecta libertad en que todos los hombres para satisfacer sus ape titos, podían disponer de sus personas y determi naban sus acciones según les parecía oportuno; - también era un estado de igualdad en que ningún individuo estaba sometido a la voluntad de otro.

Este multicitado estado se regía por un De recho Natural que enseñaba que nadie debía perju dicar a otro en su vida, salud, libertad o perte nencias, en virtud de que todos eran libres e in dependientes.

Locke admitió junto al Derecho a la ley de la razón, a la que dio el nombre de "ley natural" ella enseña a los hombres que solamente en una - situación de paz pueden disfrutar de sus primiti vos derechos. En esta situación el goce de los-

derechos naturales era inseguro y estaba expuesto a las invasiones de los demás, por tanto, era necesario que celebraran un pacto para la formación de un cuerpo político en el que gobernase la voluntad de la mayoría. Por este contrato -- los individuos pactaban con cada uno de los demás la entrega a la comunidad de su Derecho Natural. Se daba a la comunidad el derecho de aplicar por sí mismo el Derecho Natural, que permanece como una norma eterna para todos los hombres, legisladores o legislados.

Según Locke el poder legislativo está estrictamente limitado a la persecución de aquellos fines para los que fue creado el gobierno, a saber, garantizar y conservar la vida, la libertad y la propiedad contra los ataques que provengan del interior o exterior. El término propiedad significa el conjunto de bienes que sirven al aseguramiento de los derechos fundamentales, que son la propia conservación y la conducción de una vida confortable. Los títulos para adquirir el dominio son la ocupación y el trabajo, sin que exista limitación a la facultad de adquirir bienes; cada persona debe preocuparse únicamente por su propio bienestar, lo que según Locke resultará benéfico, pues el derecho ilimitado para la adquisición de los bienes es el cambio mejor para alcanzar el bienestar general.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Derecho Natural durante las primeras épocas de América Latina, tuvo una influencia decisiva en el Derecho Constitucional.

SEGUNDA. Los antecedentes del ius naturalismo - en América Latina los encontramos como es lógico en tratándose de un continente que se haya inmerso en la cultura - occidental, en la obra filosófica de - Grecia y en la difusión de la filosoofía greco-latina a través de los países que conquistaron América.

TERCERA. No obstante tener el ius naturalismo - diversas orientaciones, es precisamente, el de orden místico el que influyó en nuestro continente de manera substancial, como sostiene Carrillo Prieto.

CUARTA.- En la actualidad el ius naturalismo en América Latina lo encontramos representado por los siguientes corrientes:

- a) Neo tonismo puro y neotomismo que admite el pensamiento contemporáre

neo no tomista;

- b) La aporética del Derecho de Glombia de Azevedo.
- c) Existencialismo cristiano.
- d) Ius naturalismo racio-vitalista de Recasens Siches.
- e) Ius naturalismo des normativista del - Legaz Lacambra.
- f) Tridimensionalismo de Miguel Reale.
- h) Perspectivismo de Villoro Toranzo.

SEXTA. A pesar de la presencia de diversas doctrinas formalistas, positivistas y materialistas (fundamentalmente naturalismo histórico), el ius naturalismo subsiste en América Latina, por la profunda vocación de -- nuestro continente por la justicia y el - respeto a la dignidad del hombre.

BIBLIOGRAFIA

RECASENS SICHES, LUIS.- Panorama Jurídico del -
Siglo XX, Edit. Porrúa, México, 1963.

VERDROSS ALFRED. La Filosofía del Derecho del-
Mundo Occidental. Trad. por Mario de la Cueva.
Centro de Estudios Filosóficos. UNAM. 1962.

BRUNNER EMIL. La Justicia. Trad. Luis Re--
sens Siches. Centro de Estudios Filosóficos.-
UNAM. 1961.

CALDERA RAFAEL. Ideario. La Democracia Cris-
tiana en América Latina. Edición. Crel Bar--
celona. 1970.

A.C.J.M. Encíclica. Rorem Novarum. Imprenta
del Asilo Patricio Sanz. México, 1924.

CARRILLO PRIETO IGNACIO. Influjo del Derecho-
Natural en las Constituciones de la Independen-
cia. Tesis Prof. UNAM. 1970.

KUNZ JOSEF Z. La Filosofía del Derecho Lati--
noamericano en el Siglo XX. Editorial Lozada,
S. A., Buenos Aires, 1951.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. Introducción a los problemas de la filosofía del Derecho. -- Edit. Botas. México, 1956.

GONZALEZ D. ; LOMBARDO FRANCISCO. Etica Social. Editorial Porrúa, 1968.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus, México, 1970.